

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **033**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 147/04 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 028/04 (SOLICITANDO AL P.E.P. INSTRUYA A SUS REPRESENTANTES EN EL DIRECTORIO DEL I.P.A.U.S.S. PARA QUE PROMUEVAN LA SUPERACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE ORIGEN PREVISIONAL Y OTROS FONDOS QUE ADMINISTRE DICHO ORGANISMO)

Entró en la Sesión

27/05/2004

Girado a la Comisión
Nº:

CB

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°

147

GOB

USHUAIA, 18 MAYO 2004

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de elevarle en contestación a la Resolución N° 028/04 de la Legislatura Provincial, Nota de la Secretarí General del I.P.A.U.S.S. N° 345/04 y su correspondiente documental, en un total de nueve (9) fojas.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-


Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S _____ / _____ D.-



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

RESUELVE

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, instruya en forma urgente a sus representantes en el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social (IPAUSS) que promuevan las medidas administrativas y demás acciones necesarias para la inmediata separación de la administración y aplicación de todos los fondos de origen previsional recaudados por ese ente autárquico, de otros fondos que administre dicho organismo en la actualidad.

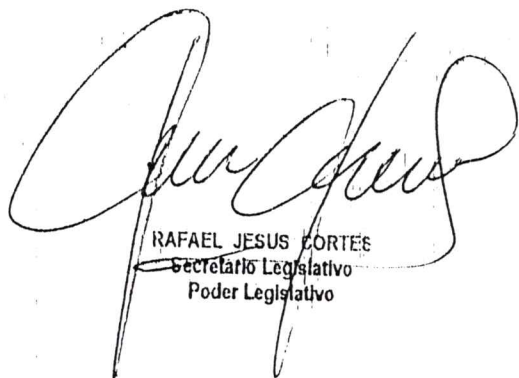
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2004.

RESOLUCIÓN Nº

028

/04.-


RAFAEL JESUS CORTÉS
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
AC Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

G. T. E.	
SECRETARIA PRIVADA - GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
29 ABR. 2004	

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hidros Continentales son y serán Argentinos"



NOTA N° 326 /04

LETRA: S.L. y T.

USHUAIA, 12 MAYO 2004

SRA. SECRETARIA GENERAL

DE LA GOBERNACION

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Resolución N° 28/04 de la Legislatura de la Provincia que fuera remitida a esta Secretaría Legal y Técnica mediante Nota N° 18/04 LETRA: S.R.I. y C., cuya copia se acompaña.

A tales efectos, se remite para conocimiento del Sr. Gobernador, información recabada por el Ministerio de Coordinación de Gabinete, que fuera remitida a esta Secretaría mediante Nota N° 418/04, consistente en:

- *Nota de la Secretarí General del I.P.A.U.S.S. N° 345/04 y su correspondiente documental, en un total de nueve (9) fojas.-*

No obstante ello, y para el caso de que el Sr. Gobernador considere conveniente remitir dicha información a la Legislatura Provincial, se adjunta proyecto de Nota que sería del caso suscribir por el Sr. Gobernador.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Fernando H. DOMINGUEZ POSE
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

NOTA N° 326 / 04

LETRA: S.L. y T.



USHUAIA,

12 MAYO 2004

SRA. SECRETARIA GENERAL

DE LA GOBERNACION

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Resolución N° 28/04 de la Legislatura de la Provincia que fuera remitida a esta Secretaría Legal y Técnica mediante Nota N° 18/04 LETRA: S.R.I. y C., cuya copia se acompaña.

A tales efectos, se remite para conocimiento del Sr. Gobernador, información recabada por el Ministerio de Coordinación de Gabinete, que fuera remitida a esta Secretaría mediante Nota N° 418/04, consistente en:

- *Nota de la Secretarí General del I.P.A.U.S.S. N° 345/04 y su correspondiente documental, en un total de nueve (9) fojas.-*

No obstante ello, y para el caso de que el Sr. Gobernador considere conveniente remitir dicha información a la Legislatura Provincial, se adjunta proyecto de Nota que sería del caso suscribir por el Sr. Gobernador.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Fernando H. DOMINGUEZ POSE
Secretario Legal y Técnico



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



NOTA N° 345 / 2004.
SECRETARIA GENERAL
I.P.A.U.S.S

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA,

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme Usted, en respuesta a su Nota N° 368/04 Letra MCG, a fin de adjuntar los antecedentes de acuerdo a lo requerido en el punto 1 de la Resolución N° 028/04, dada en Sesión Ordinaria de la Legislatura Provincial del día 22 de Abril de 2004.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

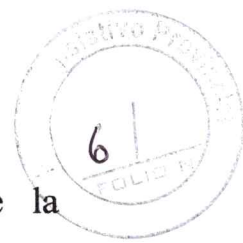
IPAUSS

Mario Héctor Sianou
Presidente
IPAUSS

SEÑOR SECRETARIO DE
COORDINACIÓN DE GABINETE
ING. EDUARDO R. COPPOLA
S / D

SR. PRESIDENTE:

Atento lo indicado mediante Resolución n° 028//04 de la Legislatura de la Provincia cumpla en informar a Ud.:



- a) Los fondos Asistenciales y Previsionales se administraron por separado hasta Dic-02, unificándose mediante Disposición de Presidencia n° 1.389/02. Hasta dicha fecha se administraban los fondos en cuentas corrientes bancarias separadas, una para Gastos Asistenciales, otra para Haberes Jubilatorios y otra para gastos generales de administración. Los ingresos se destinaban a las distintas cuentas según su origen y en todos los casos se efectuaba una retención del 20% de cada ingreso destinada a la cuenta corriente de Gastos Generales. Los gastos de funcionamiento nunca llegaron a discriminarse por cada sistema.
- b) Ante la insuficiencia de fondos Asistenciales registrada en el año 2.002 y existiendo aún remanentes Previsionales se efectuaron varias transferencias internas de fondos Previsionales autorizadas por Disposición de Presidencia. Dichas transacciones se registraron como préstamos internos en nuestra Tesorería.
- c) Bajo Expediente n° A-4803/02 se tramitó la unificación de cuentas, encontrándose agregado en el mismo Dictamen n° 1507/02 (Secretaría legal y Técnica de la Gobernación), fallo Judicial sobre el caso Granada, Celestina Isabel c/IPPS s/Medida Cautelar y Dictamen n° 542/02 de nuestra Comisión de Presupuesto Economía y Administración, siendo estos los antecedentes directos de la Disposición n° 1.389/02 ratificada luego por Resolución de Directorio n° 0001/2003.
- d) Por lo antes indicado y a los fines de cumplimentar lo requerido mediante Resolución n° 028//04 de la Legislatura resultará necesario modificar la normativa interna vigente, para lo cual esta Contaduría se encuentra elaborando los proyectos necesarios.

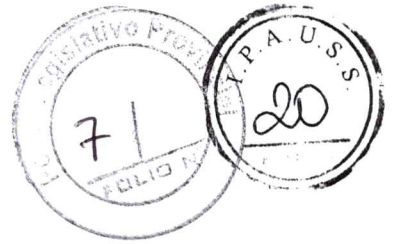
Contaduría General: 10/05/2004

Nota Interna N° 255 /04

C.P. Mario H. SANTANGEL C.
Contador General
IPAUS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial Autárquico Unificado
De Seguridad social



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 27 01 0 2002

VISTO: La Ley Provincial N° 534, la Resolución de Directorio N° 28/02, el Expediente "A" N° 4803/2002, el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 1507/02 y el Dictamen de la Comisión de Presupuesto, Economía, Administración N° 542/2002; y

CONSIDERANDO:

Que el respectivo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica, expresa que: "...la unificación de sus cuentas, que motiva la consulta, se presenta como técnica procedimental insoslayable para garantizar el cumplimiento de los principios de integridad, equidad, solidaridad, e intangibilidad, que la Constitución y la Ley pone en cabeza del I.P.A.U.S.S.

Que es necesario ordenar la distribución del total de los ingresos que, por cualquier concepto perciba el Instituto, en los términos de lo normado en la Ley 534, artículo 11°, inciso d) y de aquellos que destinen a las prestaciones específicas, según lo establecido en la Constitución Provincial en su artículo 51°, en función del artículo 16° inc. 6 de la Carta Magna Provincial.

Que asimismo, es necesario establecer un sistema presupuestario por centro de costo e ingresos que mínimamente debe contemplar los niveles de: Farmacias, Ópticas, Previsional, Asistencial, Inversiones y programas específicos.

Que la Comisión Presupuesto - Economía - Administración ha tomado la intervención que le compete, según Dictamen N° 542/02.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 5° y 12° de la Ley Provincial 534 y las facultades conferidas por Resolución de Directorio N° 028/02, inciso 6).-

Por ello:

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO
DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:




ARTICULO 1°.- APROBAR la unificación de los ingresos que por todo concepto perciba el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en la cuenta recaudadora N° 171-0470/8 del Banco Provincia Tierra del Fuego, en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos.-

ARTICULO 2°.- ORDENAR a la Contaduría General establecer un sistema presupuestario por centro de costo e ingresos que mínimamente debe contemplar los niveles de: Farmacias, Ópticas, Previsional, Asistencial, Inversiones y programas específicos.-

ARTICULO 3°.- ORDENAR a la Tesorería General a proceder al cierre de las cuentas que se detallan en Anexo adjunto.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.

DISPOSICION N° 1389-702.-


 FOLIO: Roberto SANTAMARÍA
 Administrador General
 I.P.A.U.S.S.

 Soledad Mattarozzi
 Dirección Secretaría General
 I.P.A.U.S.S.

 Ibrahim Orlando Vasquez
 Vicepresidente
 I.P.A.U.S.S.
 "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ANEXO DISPOSICION N°

1389



CUENTAS CORRIENTES EN PESOS USHUAIA:

NUMERO: 1-71-0472/2 - PAGADORA ASISTENCIAL
1-71-0467/8 - FARMACIA
1-71-0468/5 - PAGADORA PREVISIONAL

CUENTAS CORRIENTES EN LECOP USHUAIA:

NUMERO: 21-71-0472/4 - CUSTODIA PAGADORA ASISTENCIAL
21-71-0467/0 - CUSTODIA FARMACIA
21-71-0468/7 - CUSTODIA PAGADORA PREVISIONAL

CUENTAS CORRIENTES EN PESOS RIO GRANDE:

NUMERO: 0371-0129/3 - RECAUDADORA IPAUSS RIO GRANDE
03710128/6 - PAGO PRESTADORES IPAUSS RIO GRANDE

CUENTAS CORRIENTES EN LECOP RIO GRANDE:

NUMERO: 33-71-0129/6 - CUSTODIA REC. IPAUSS RIO GRANDE
33-71-0128/9 - CUST. PAGO PRESTADORES IPAUSS R. GDE.

CUENTA CORRIENTE EN PESOS BUENOS AIRES:

NUMERO: 1-071-047/8 - PAGO PRESTADORES IPAUSS BS.AS.

CUENTA CORRIENTE EN LECOP BUENOS AIRES:

NUMERO: 1-071-047/8 - CUST. PAGO PRESTAODORES IPAUSS BS.AS.

CUENTA CORRIENTE EX ISST

NUMERO: 1-71-0453/1 - PROACADI

Eddy Alberto SANTAMARÍA
Administrador General
IPA.U.S.S.

Abraham Orlando Vasquez
Vicepresidente
IPA.U.S.S.

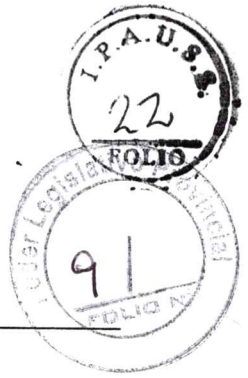
Soledad Matteucci
Directora Secretaria General
IPA.U.S.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

certifico que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.-

Sobredía Matteaux
Dirección Secretaria General
I.P.A.U.S.S.



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Interrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 20 FEB 2003

VISTO: La Disposición de Presidencia Nro 1389/02, del registro de este Instituto, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada se aprueba la unificación de los ingresos que por todo concepto perciba el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en la cuenta recaudadora N° 171-0470/8 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-

Que se somete a discusión los términos de los citados instrumentos, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: ARAUZ, VAZQUEZ, FRIAS, FIRPO, BLANCO Y ROMANO

NEGATIVA: MARTINEZ, DÍAZ Y VALENCIA

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 534, el Directorio de este Instituto resuelve por mayoría, ratificar la Disposición de Presidencia N° 1389/02, del registro de este Instituto

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° de la Ley 534.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 1389/02, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 0001-72003.-

S/r "3" Vale

Miguel Ángel Firpo
Director
I.P.A.U.S.S.

María Román Díaz
Directora
I.P.A.U.S.S.

Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.

Alberto Abel Arauz
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Roberto Romano
Director
I.P.A.U.S.S.

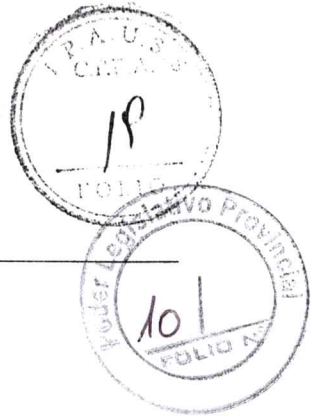
Alberto Santamaría
Administrador General
I.P.A.U.S.S.

Alberto Abel ARAUZ
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Carmen Valencia
Directora por Pasivos
I.P.A.U.S.S.

María Román Díaz
Directora por Activos
I.P.A.U.S.S.

Alberto SANTAMARÍA
Administrador General
I.P.A.U.S.S.



EXPEDIENTE N° A. 4803 /2002
CUENTA UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

USHUAIA, 19 DE DICIEMBRE 2002

SEÑOR :ADMINISTRADOR GENERAL DEL IPAUSS.
DR. FELIX SANTAMARIA

Vienen las presentes actuaciones a esta Comisión de Presupuesto-Economía-Administración a fin de emitir Dictamen previsto por Resolución I.P.A.U.S.S. N° 036/2002 EN SU Art. 2° creada por Ley N° 534, Art. 11 Inc. "U", con relación al Expediente en referencia.

Que visto el dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Nro. 1507/02 de fecha 10 de Diciembre de 2002, es opinión de esta Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, que, al igual que lo sostenido por Asesor Legal, el concepto de "intangibilidad" establecido en el art. 51 de la Constitución Provincial, debe necesariamente ser interpretado armónica y sincrónicamente con el artículo 16 inciso 6 y artículo 52 de la propia Constitución.


De ese marco conceptual, surge la correcta interpretación jurídica de los arts. 26 y 27 de la Ley 534, sostenida por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "Granada".


El IPAUSS, atento el carácter de único organismo encargado de la Seguridad Social de los empleados del Estado Provincial, necesariamente debe cumplir con su función institucional establecida en la Ley de creación.


Para ello, la unificación de las cuentas, constituye una herramienta fundamental para agilizar el cumplimiento de dichos fines.


Pase al Sr. Presidente, por intermedio del Administrador General, para el dictado del acto administrativo correspondiente.

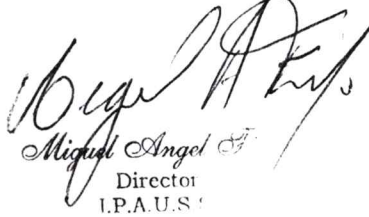
DICTAMEN COMISION PRESUPUESTO-ECONOMIA- ADMINISTRACIÓN
N° 542/2002


Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.


Abraham Orlando Vazquez
Vicepresidente
I.P.A.U.S.S.


Cecilia Fortas
Directora
I.P.A.U.S.S.


Luis Romano
Director
I.P.A.U.S.S.


Miguel Angel
Director
I.P.A.U.S.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CDE. NOTA Nº 731/01

I.P.A.U.S.S. SECR. GENERAL.

USHUAIA, 10 DIC. 2002

SEÑOR PRESIDENTE DEL I.P.A.U.S.S.:

Viene la nota del corresponde solicitando con carácter de preferente despacho, se dictamine sobre el alcance de la intangibilidad de los recursos previsionales establecido por el artículo 51 de la Constitución Provincial, en atención a la unificación de los recursos que integran el patrimonio de ese Instituto y que fuera establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 534 para hacer frente a sus recursos; y en su caso, si dichos recursos previsionales integran, juntos a los asistenciales, una cuenta única de la Seguridad Social.

ANALISIS.

En el Capítulo II de la Sección II de nuestra Constitución Provincial, se instituyen los "Derechos Sociales". En el artículo 16 se reconocen a todos los habitantes de la Provincia entre otros, los derechos a que se "prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo en caso de accidentes, vejez, situación de desempleo y muerte, que tiendan a un sistema de seguridad social integral" (inc.6).

Surge de allí, que la Carta Magna ha tomado la expresión "Seguridad Social integral", en una acepción abarcativa de aquellos riesgos comunes a la generalidad de las familias y personas en el seno de la sociedad, que la misma norma constitucional ejemplifica citándolos en forma literal y expresa: "accidentes, vejez, situación de desempleo y muerte". Denota su intención de asegurar la "generalidad" de la cobertura, al mismo tiempo que determinadas "contingencias".

Va de suyo que, atento a nuestra Constitución Provincial, el concepto de seguridad social se extiende pues a una nítida superficie conceptual, que

abarca tanto la cobertura de los trabajadores cotizantes, como también la asistencia social en cuya financiación no interviene el beneficiario en forma directa.

Ello no es si no, la afirmación de un concepto que la Doctrina lo tiene suficientemente esclarecido y pacífico desde hace ya tiempo: Que entre "Seguridad Social" y "Asistencia Social", hay una relación de género a especie.

En esta última estarán contempladas todas las contingencias sociales de cualquier signo, no sólo aquellos sujetos a la idea de riesgo o daño, sino también el matrimonio, la maternidad, el nacimiento, la escolaridad, o la recreación; y que la Doctrina identifica como de origen biológico, patológico o económico-social. (Conf. Bidart Campos "Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino", T.I; Julio V. Martínez Vivot "Elementos de Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social; Víctor Hugo Alvarez Chavez - De Feo "Manuel Teórico Práctico de Jubilaciones y Pensiones; Miguel Ekmekjian "Manuel de la Constitución Argentina"; Silvia Cohn "Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Concordada, Anotada y Comentada").

En esa línea discurre con precisión la Carta Magna Provincial, cuando en sus artículos 51 y 52 instituye ambos conceptos integradores de la "Seguridad Social": a)La Previsión Social; b)La Seguridad Social propiamente dicha; en los que se confirma en términos normativos la matriz estructural del concepto, que la Doctrina explicita de manera unívoca según citamos a modo ejemplificativo.

En efecto, nuestra Constitución afirma allí los principios de integralidad, equidad, solidaridad, e intangibilidad, cuya aplicación a cada caso concreto bajo examen deberá practicarse adecuadamente, sin que en sus efectos comporte la negación de alguno de ellos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



En tal inteligencia -y dando cumplimiento a la manda constitucional del artículo 51º- , se sancionó la Ley 534 cuyos artículos 26 y 27 recogen puntualmente aquellos principios en orden al caso bajo examen, al establecer las normas con relación a los "Recursos".

Así, en el primero de ellos establece la integración de los fondos con que el Instituto atenderá el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone. Mientras que en el segundo regula la hipótesis de "inversiones de riesgo", que el Instituto esté autorizado a realizar conforme a normativas constitucionales y legales vigentes.

La ley ha recogido pues el concepto de "integralidad" del sistema de "seguridad social", disponiendo la unidad de gestión a cargo de un Instituto Único, al que le impone la manda de garantizar el cumplimiento de todos los fines que especifica y puntualmente establece.

Desde otro ángulo, nuestro análisis no podrá obviar que ese mismo Instituto así lo ha entendido en oportunidad de dictar su Resolución N° 25/02 de fecha 25 de Marzo del presente año. En ella se aprobaron medidas dirigidas a aplicar procedimientos en esta misma dirección que apuntamos en el presente dictamen. Recogiendo literales expresiones extraídas de sus conceptos fundamentales, ese Instituto dispuso allí aplicar un criterio de caja; con precaución y prudencia; con el debido control de una política de distribución de recursos utilizando acreditaciones de cuentas ex - Instituto y ex - IPPS; proponiendo un sistema de distribución de recursos del Instituto.

La interpretación jurídica desarrollada, encuentra debido sustento en reciente Fallo del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia de fecha 21 de Junio de 2002 in re "Granada, Celestina Isabel c/IPPS s/Medida Cautelar - Suspensión de la Ejecución de la Resolución N° 949/01" Causa N° 1364/01 de la Secretaría de Demandas Originarias.

Allí, nuestro Alto Tribunal define la tarea de interpretación jurisdiccional, como "aquella tendiente a determinar el alcance o significación de las normas mediante un método teórico de la ciencia del derecho, que delimita su estándar conceptual (conf. Bobbio Norberto, *Scienza e Técnica del Diritto*, Turín 1944, cit., por Aftalión, García Olano y Vilanova, *Introducción al Conocimiento del Derecho*, etit. Ateneo pág.426)".

Al sostener lo antedicho, el Superior recuerda encontrarse legítimamente habilitado para interpretar las normas involucradas en litigios jurisdiccionales, y recrea conceptos tomados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Avocado a esta tarea cita doctrina sentada: "...más allá de las posibles imperfecciones técnicas de su instrumentación, la ley debe ser interpretada indagándose su verdadero alcance mediante un examen de sus términos que consulte la racionalidad de la norma, no de una manera aislada o literal (conf. Doctrina Fallos: 311:2091; 315:285, entre otros), sino computando la totalidad de sus preceptos de manera que guarden debida coherencia (Fallos: 310:500; 2674; 311:2223; 312:1484; 314:1717, entre otros)".

Afirma luego que: "...la labor hermenéutica, además de dar pleno efecto a la intención del legislador, no debe prescindirse de las consecuencias que derivan de la adopción de uno u otro criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y su coherencia con el sistema en que está engarzada la norma" (in re: "Cabrerá Oscar Andrés s/Inf. Art.189 bis del C.P." (09.11.00-Competencia N° 86. XXXVI; 09.11.00).

Al citar a Bidart Campos en su "Derecho Constitucional del Poder", Ediar, Bs.As., y siguiendo lineamientos de Goldschmidt, nuestro Alto Tribunal da relevancia a los cánones de razonabilidad y a las reglas lógicas, que surgen nítidas en la confrontación entre norma-realidad; indicando que es allí donde cobra sentido la problemática interpretativa.

CONCLUSION.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Atento al desarrollo expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que, el concepto de "intangibilidad" incorporado al artículo 51 de la Constitución Provincial, debe necesariamente ser interpretado armónica y sincrónicamente con el artículo 16 inciso 6 y artículo 52 de la propia Carta Magna.

De ese marco conceptual, se desprende una recta interpretación jurídica de los artículos 26 y 27 de la Ley 534, sostenida por la Doctrina y los Fallos Jurisprudenciales citados.

Consecuentemente, entendemos que el I.P.A.U.S.S. necesariamente debe cumplir su función institucional de único organismo encargado del cumplimiento de los fines de la Seguridad Social en la acepción aquí desarrollada. Y para ello, la unificación de sus cuentas, que motiva la consulta, se presenta como una técnica procedimental insoslayable para garantizar el cumplimiento de los principios de integralidad, equidad, solidaridad, e intangibilidad, que la Constitución y la Ley pone en cabeza del I.P.A.U.S.S.

DICTAMEN S.L. Y T. Nº 1507 /02.

ENRIQUE HORACIO VALLEJOS
Subsecretario Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica

